

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 79062
Solicitud Conciliación No. 113848 del 13/04/2023

PARTES:
CONVOCANTE: DORIS RAMIREZ AVILA, A.J. BRAULIO EVER MELO RODRIGUEZ.
CONVOCADOS: GERMAN FONSECA, EDWIN AUGUSTO MEDINA GALLO, R.L.
ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2023

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., sede CAC, de conformidad con el numeral segundo del artículo 65, el artículo 61 y el numeral 7 del artículo 29 del Estatuto de Conciliación – Ley 2220 de 2022, deja constancia que:

1. La señora **DORIS RAMIREZ AVILA**, identificada con C.C. No.35.517.856 de Facatativá, en compañía de Apoderado Judicial Dr. **BRAULIO EVER MELO RODRIGUEZ**, solicitaron audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., sede CAC, para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con los señores **GERMAN FONSECA, EDWIN AUGUSTO MEDINA GALLO, R.L. ALLIANZ SEGUROS**, dentro de la cual consagró, entre otras, las siguientes pretensiones: **"INDEMNIZACION POR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO"**.
2. Se programó diligencia de audiencia de conciliación para llevarla a cabo presencialmente el día **19 de mayo de 2023 a las 10:30 A.M.**, en la sede CAC de la Personería de Bogotá, calle 16 No. 9-15 de la ciudad de Bogotá D.C.
3. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hacen presentes, en calidad de CONVOCANTE La señora **DORIS RAMIREZ AVILA**, identificada con C.C. No.35.517.856 de Facatativa, en compañía de su Apodera Judicial **Dra. YAMILE MORENO RONDEROS**, identificada con C.C. No.1.012.351.868 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional 263228 del C.S.J., a quien se le otorga poder en audiencia y como parte CONVOCADA los señores **GERMAN FONSECA**, identificado con C.C. No.79.298.476 de Bogotá D.C., **EDWIN AUGUSTO MEDINA GALLO**, identificado con C.C. No.1.052.379.703 de Duitama, quienes no asistieron y se encuentran representados por su Apoderado Judicial Dr. **ROLAND STIVE GALEANO NAVARRO**, identificado con C.C. No.80.739.168, de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional 157211 del C.S.J., y **R.L. ALLIANZ SEGUROS**, identificada con NIT 860.026.182 -5, asiste en representación y Apoderada judicial la Dra. **MARIA PAULA MENDIETA RODRIGUEZ**, identificada C.C. No. 1.010.248.980 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional 399819 del C.S.J.
4. Las partes manifiestan no tener algún vínculo familiar, laboral o social con funcionarios de la Personería de Bogotá D.C., ni ser funcionarios de la misma entidad, todo ello en virtud del pacto por la transparencia.
5. Iniciada la audiencia se informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación. Así mismo se informa que, de acuerdo a los principios de la conciliación, en especial a lo señalado en el numeral 4 del

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321
PersoneriaDeBogota • @personeriadebogota • @personerlabta • PERSONERIADEBOGOTA
www.personerlabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personerlabogota.gov.co.

consultada en www.personerlabogota.gov.co, conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales,

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 79062
Solicitud Conciliación No. 113848 del 13/04/2023

PARTES:

CONVOCANTE: DORIS RAMIREZ AVILA, A.J. BRAULIO EVER MELO RODRIGUEZ.
CONVOCADOS: GERMAN FONSECA, EDWIN AUGUSTO MEDINA GALLO, R.L.
ALLIANZ SEGUROS S.A.

artículo 4 del Estatuto de Conciliación – Ley 2220 de 2022, la audiencia de conciliación es confidencial y por lo tanto los que en ella participen deberán guardar la respectiva reserva de todo lo actuado.

6. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica sobre su pretensión a conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las partes convocadas, quienes manifiestan *no tener animó conciliatorio*, por lo anterior **no fue posible lograr llegar a un acuerdo**. En razón a lo anterior, la diligencia de audiencia de conciliación se **DECLARA FRACASADA**, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, en virtud de lo establecido en el artículo 70 del Estatuto de Conciliación – Ley 2220 de 2022.

La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las **11:10 A.M.** y se terminó a las **11:50 A.M.**, se expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** en la diligencia, la cual fue leída a viva voz y revisada por las partes, las cuales manifiestan estar de acuerdo con su contenido.

En atención a lo anteriormente expuesto, se entiende agotado el requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso ante la jurisdicción respectiva, si así se desea.

Teniendo en cuenta lo enunciado se procede al archivo de la presente diligencia, dejando las inscripciones en los libros radicadores y en la base de datos de la Dirección del Centro de Conciliación y MASC de la Personería de Bogotá, D.C.

EDWARD GONZALEZ TRIVIÑO

Abogado Conciliador

Inscrito en el Ministerio de Justicia y del Derecho

Código 3186-80003/184